



## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO

“Año de la Universalización de la Salud”

### RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 518-2020-GM/MDC

Carabayllo, 02 de diciembre de 2020.

#### VISTOS:

El Informe N° 1069-2020-SGRH-GAF/MDC de la Subgerencia de Recursos Humanos, el Informe N° 022-2020-RARC del Secretario Técnico de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, sobre informe de precalificación de apertura de Procedimiento Administrativo Disciplinario respecto a la Recomendación formulada por el Órgano de Control Institucional efectuada mediante el Oficio N° 740-2018-OCI/MDC;

#### CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Distrital de Carabayllo, es un órgano de gobierno local, que goza de autonomía económica, política y administrativa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú y concordando con lo establecido en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, mediante Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, se ha establecido un Régimen Único y Exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargo de estas. Así la Novena Disposición Complementaria Final de la Ley señala que es de aplicación a los servidores civiles de los Regímenes de los Decretos Legislativos N° 276 y N° 728 las normas referidas al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador.

Que, la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil, en su **Numeral 10** señala la Prescripción que: “De acuerdo con lo prescrito en el artículo 97.3 del Reglamento de la ley N° 30057 Ley del Servicio Civil, corresponde a la máxima autoridad administrativa de la entidad declarar la prescripción de oficio o a pedido de parte. Si el plazo para iniciar el procedimiento o para emitir la resolución o comunicación que pone fin al PAD al servidor o ex servidor civil prescribiere, la Secretaría Técnica eleva el expediente a la máxima autoridad administrativa de la entidad, independientemente del estado en que se encuentre el procedimiento. Dicha autoridad dispone el inicio de las acciones de responsabilidad para identificar las causas de la inacción administrativa.

Y en concordancia con el literal 10.1) de la citada Directiva, referente a la **Prescripción para el inicio del PAD**, menciona que: “La prescripción para el inicio del procedimiento opera a los tres (3) años calendario de haberse cometido la falta, salvo que durante ese periodo la ORH o quien haga sus veces o la **Secretaría Técnica hubiera tomado conocimiento de la misma. En este último supuesto, la prescripción operará un (1) año calendario después de esa toma de conocimiento**, siempre que no hubiera transcurrido el plazo anterior de tres (3) años. (...)”. **Cuando la denuncia proviene de una autoridad de control, se entiende que la entidad conoció de la comisión de la falta cuando el informe de control es recibido por el funcionario público a cargo de la conducción de la entidad. En los demás casos, se entiende que la entidad conoció de la falta cuando la ORH o quien haga sus veces o la Secretaría Técnica recibe el reporte o denuncia correspondiente”.**

Que, con Informe Técnico N° 113-2017-SERVIR/GPGSC, en el considerando 2.5, señala que, asimismo, el artículo 17° del Decreto Supremo N° 043-2006-PCM, norma a través de la cual se aprobaron los Lineamientos para la elaboración y aprobación del Reglamento de Organización y Funciones- ROF por parte de las entidades de la Administración Pública, establece que en toda entidad debe estar definida la máxima autoridad administrativa, la misma que forma parte de la Alta Dirección y actúa como nexo de coordinación entre ésta y los órganos de asesoramiento y de apoyo. (...) . En los **Gobiernos Locales**, la máxima autoridad administrativa es la **Gerencia Municipal**, y es la que tiene competencia para declarar la Prescripción; en consecuencia, corresponde emitir Resolución de Gerencia Municipal,

Que, el Secretario Técnico del P.A.D a través del Informe N° 022-2020-RARC del 11 de noviembre de 2020, señala: (I) A través del Oficio N° 0740-2018-OCI/MDC el Órgano de Control Institucional, remite al Despacho de Alcaldía, el Informe de Alerta de Control N° 006-2018-OCI-MDC-2152-ALC, por el cual advierte que la Productora Presidente Producciones realizó el 28 de julio de 2018 un evento no deportivo Homenaje al Perú en las instalaciones del Estadio Municipal Ricardo Palma, sin contar con autorización municipal, incumpliendo con lo establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos y sin que los funcionarios de la Entidad hayan dispuesto las medidas pertinentes para garantizar la tranquilidad pública de los vecinos y en salvaguarda de los bienes públicos; en el que



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO

“Año de la Universalización de la Salud”

Pág. N° 02 de la R. G.M N° 518-2020-GM-MDC.

se identifican como responsables al Gerente de Desarrollo Económico Local y Turismo y al Subgerente de Comercialización. Ante ello RECOMIENDA: Hacer de conocimiento al Titular de la Entidad los indicios de irregularidad identificados como resultado del servicio de atención de denuncias, con la finalidad que disponga e implemente las medidas correctivas que corresponda, sean estas de carácter administrativo o legal, en el marco de sus responsabilidades relacionadas con el ejercicio de Control Interno establecidas en el artículo 6 de la Ley N° 28716 y el artículo 7° de la ley N° 27785; (II) El Oficio N° 0740-2018-OCI/MDC que contiene el Informe de Alerta de Control N° 006-2018-OCI-MDC-2152-ALC fue notificado a la Alcaldía el 15 de octubre del 2018 para que dé inicio a las acciones administrativas para el deslinde de responsabilidades, por lo que en aplicación a lo señalado en el Numeral 10, literal 10.1), de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC el plazo de prescripción habría finalizado el 15 de octubre del 2019. Sin embargo, a la fecha se advierte que ha transcurrido en exceso el plazo de un año; por lo que, corresponde declarar la Prescripción del Procedimiento Administrativo Disciplinario. Asimismo, considerando que se ha dejado transcurrir el plazo prescriptorio para el Procedimiento Administrativo Disciplinario, de acuerdo a la normativa vigente es necesario determinar las responsabilidades de la inacción administrativa;

Que, la prescripción en materia administrativa es una figura legal que acarrea indefectiblemente la pérdida del “ius puniendi” del Estado, eliminando por lo tanto la posibilidad de que la autoridad administrativa pueda determinar la existencia de una conducta infractora y aplicar válidamente una sanción al responsable; y siendo así, la autoridad advierte que ha perdido su competencia sancionadora por el transcurso del tiempo;

Estando conforme a los hechos expuestos por el Secretario Técnico mediante el Informe N° 022-2020-RARC y de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil Servir, su Reglamento aprobado por el D.S N° 040-2014-PCM y por las funciones conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones R.O.F aprobado por la Ordenanza N° 428-MDC;

## SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO. - DECLARAR DE OFICIO la PRESCRIPCIÓN** de la acción administrativa para iniciar la apertura del Procedimiento Administrativo Disciplinario en contra de los funcionarios (Gerente de Desarrollo Económico y Subgerente de Comercialización) comprendidos en el Informe de Alerta de Control N° 006-2018-OCI-MDC-2152-ALC, que fue comunicado por el Órgano de Control Institucional, mediante el Oficio N° 0740-2018-OCI/MDC de fecha 15 de octubre del 2018, conforme a los hechos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.- REMITIR** el expediente que origina el presente acto administrativo a la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Distrital de Carabayllo, para que proceda al inicio de las acciones de determinación de responsabilidad administrativa para identificar las causas y a los servidores y/o funcionarios públicos responsables de la inacción que provocó la prescripción de la acción administrativa descrita en el artículo primero de la presente Resolución.

**ARTICULO TERCERO: ENCARGAR** a la Secretaria Técnica de P.A.D, notificar la presente Resolución al Órgano de Control Institucional.

**ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR** la presente Resolución a la Subgerencia de Recursos Humanos y a la Subgerencia de Tecnología de la Información y Estadística para su publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad ([www.municarabayllo.gob.pe](http://www.municarabayllo.gob.pe)).

REGÍSTRESE COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO  
Abog. PAUL MARTIN ESPINOZA PEÑA  
GERENTE MUNICIPAL